



**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA 00001**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA "EARTHGREEN S.A."**

**OTORGADA POR:  
CARMEN ELENA DE JANON, SANDRO ROSSATO Y LUIS  
FLORENTINO DIAZ**

**CUANTÍA: USD \$ 800,00**

**DI: 4 COPIAS  
5 " "**

**(L.E.G.T.)**

**ESCRITURA NUMERO: CIENTO VEINTICINCO (125)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores Carmen Elena de Janon, casada; Sandro Rossato, casado; y Luis Florentino Diaz, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatoriano el primero, italiano el segundo y estadounidense el tercero, e inteligentes en el idioma español, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito el primero, en Padua Italia el segundo y en California Estados Unidos de Norteamérica el último nombrado y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus

documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente constitución de la compañía anónima denominada **EARTHGREEN S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores Carmen Elena de Janon, Sandro Rossato y Luis Diaz por sus propios y personales derechos, ecuatoriano el primero, italiano el segundo y estadounidense el tercero, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito el primero, en Padua Italia el segundo y en California Estados Unidos de Norteamérica el último nombrado, mayores de edad, de estado civil casados. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, por sus propios derechos manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **EARTHGREEN S.A.**, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **ARTICULO PRIMERO: " EARTHGREEN S.A."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a "**EARTHGREEN S.A**".- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá por objeto brindar servicios de asesoramiento y consultoría en todas las áreas y particularmente en lo relacionado con la Gestión y el Manejo de los residuos sólidos municipales y no municipales, en las diferentes etapas de su proceso como el almacenamiento, la





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00002

recolección, transporte y disposición final de residuos, ubicación de sitios para el manejo de los residuos; el barrido, así como en la segregación y procesamiento de los materiales orgánicos, inorgánicos, industriales peligrosos, hospitalarios, electrónicos y otros, captación de biogás, captación y tratamiento de lixiviados y proyectos de investigación y desarrollo en todas las fases de la gestión. La Compañía también brindará servicios relacionados con el desarrollo de políticas, reglamentos, leyes, evaluación de tarifas, análisis económicos y financieros, estudios de mercado, participación comunitaria, socialización de todas las fases de gestión, resolución de conflictos entre comunidades o partes de comunidades y entidades que brindan el servicio. La Compañía prestará además servicios en proyectos relacionados con la preservación, protección y remediación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, especialmente pero no exclusivamente en el diseño y construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas, parques, centros de esparcimiento, áreas protegidas y otras locaciones en las que se de prioridad al uso de mecanismos de desarrollo limpio (MDL), tales como: uso de energía solar, energía eólica, el reciclaje, el compostaje, el reuso de agua y otras tecnologías similares; ordenamiento territorial, económico y ecológico, eco turismo y actividades eco eficientes. En el cumplimiento de su objeto cumplirá con todas las normas nacionales e internacionales que tienen que ver con temas ambientales. Se dedicará además a la capacitación, especialmente en las áreas antes mencionadas, desarrollando , implementando y ejecutando programas de educación formal y no formal , organización de foros, cursos, seminarios , talleres y otros eventos virtuales o presenciales que se requieran para este fin, pudiendo para tal efecto hacer alianzas estratégicas y/o contratos con organismos gubernamentales, organismos no gubernamentales y empresas instituciones educativas

privadas nacionales o extranjeras, la planificación diseño, edición, publicación y difusión de libros, revistas y otros materiales relacionado con temas ambientales. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley, particularmente la planificación, evaluación, análisis de costos, administración de proyectos, obtención de financiamiento y otras, relacionados con todas las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE, dividido en Ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del 001 al 800.

ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, etc., se estará en lo dispuesto en dicha Ley. ARTICULO SEXTO: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.

ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar los asuntos determinados en la Ley y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas



00003

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. en uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Podrán además convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las convocatorias se harán por la prensa por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión con sujeción al Reglamento respectivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para que las Juntas Generales puedan legalmente instalarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Artículo Doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o

por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Artículo Doscientos once (211) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada en la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de estos, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que para su validez deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Conocer anualmente las cuentas y balances de la Compañía así como los informes que presentaren El Directorio, el Presidente Ejecutivo, El Gerente General y el Comisario o Comisarios, y tomar resoluciones sobre ellos. b) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. c) Conocer acerca de la amortización de las acciones. d) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. e) Reformar los Estatutos de la Compañía. f) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. g) Nombrar y remover a los vocales del Directorio



L00004

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

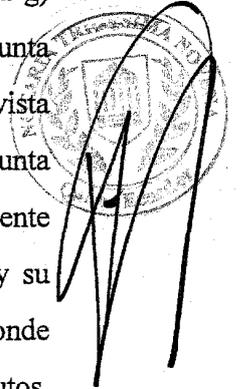
quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. h) Designar al Comisario y su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. i) Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía, así como la compraventa de bienes inmuebles y de activos cuya cuantía sobrepase la suma de cincuenta mil dólares. j) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio estará compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente Ejecutivo que también lo será de la Compañía y del Directorio. ARTICULO VIGESIMO: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes en las fechas en las que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, telefónicamente o vía fax. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tanto el Gerente General como el Presidente Ejecutivo podrán ser o no accionistas. b) Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá nombrar

Gerentes de Área o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por el propio Directorio. c) Autorizar a los representantes legales para que adopten cualquier decisión o suscriban cualquier acto o contrato que signifique cambio de política de la Compañía, dentro de su objeto social. e) Dictar los Reglamentos administrativos de la Compañía. f) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o agencias y fijar sus condiciones de funcionamiento. g) Aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto de la Compañía, presentados por el Gerente. h) Presentar anualmente su informe a la Junta General de Accionistas. i) Autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere el monto de diez mil dólares. j) Ejercer las demás atribuciones previstas en la ley, en los presentes Estatutos así como las que le asigne la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal de la Compañía la tendrá el Gerente General, individualmente, en la forma y con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta o ausencia del gerente General. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y las del Directorio. c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y las del Directorio. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presente Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General; a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Compañía toda clase de actos y contratos cuya cuantía no supere el valor de diez mil dólares, cuando la cuantía supere este monto requerirá autorización previa del Directorio. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización del Directorio y de conformidad con el Artículo Doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio. f) Administrar la Compañía. g) Llevar los libros de Acciones y Accionistas y los libros de Actas de Junta General. h) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General, el Directorio y las que se encuentren previstas en los presente Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y autorizadas de la Compañía, se asignará anualmente por lo menos el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el capital pagado por cada accionista. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios pudiendo ser liquidador único el Gerente General de la



Compañía si no hubiere oposición para ello. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta General con arreglo a la Ley. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación : -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	# DE ACCIONES
Carmen Elena de Janón	408	408
Sandro Rossato	196	196
Luis Diaz	196	196
	800	800

El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega. Los socios extranjeros realizan su inversión en calidad de inversión extranjera directa. **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al señor Luis Diaz y como Gerente General a la señora Carmen Elena de Janon Bucheli, por el período y con las atribuciones previstas en el presente estatuto. Los socios autorizan a la doctora Mercedes de Rojas para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos

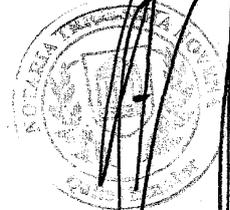


00006

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cuarenta y cinco del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARMEN ELENA DE JANON BUCHELI  
C.C. 1705842860



SANDRO ROSSATO  
Pasaporte Nro. E 641913

LUIS FLORENTINO DIAZ  
Pasaporte Nro. 056840014



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón - Quito





Número Operación **CIC101000003314**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DIAZ CAMPODONICO LUIS FLORENTINO	196.00
DE JANON BUCHELI CARMEN ELENA	408.00
ROSSATO SANDRO	196.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**EARTHGREEN S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 13, 2009

FECHA



# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

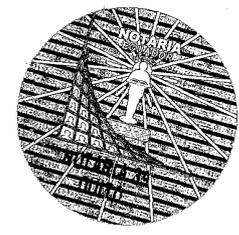
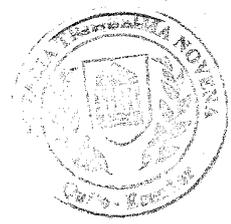
00008

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 125-2009 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada “EARTHGREEN S.A.” que otorga Carmen Elena de Janon, Sandro Rossato y Luis Florentino Díaz, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de enero del año dos mil nueve.-



*[Handwritten signature of Dr. Fernando Arregui Aguirre]*

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



RA



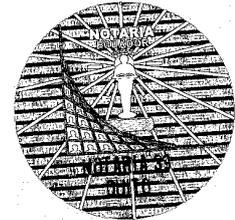
# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

00009

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "EARTHGREEN S.A.", celebrada el trece de enero del dos mil nueve, en la Notaría Trigésima Novena del cantón Quito, a mi cargo, nota de la Resolución Nro. 09.Q.IJ.000264 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo Primero resuelve aprobar la constitución de la compañía mencionada.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de enero del año dos mil nueve.-



*[Handwritten signature]*  
.....  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





00010

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de enero de 2.009, bajo el número **0278** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EARTHGREEN S.A."**, otorgada el trece de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003496**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

100011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007238

Quito,

31 MAR. 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EARTHGREEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL